

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de febrero del año 2015

RECURSO DE REVISIÓN 012/2015
ACUMULADOS 013/2015, 014/2015 Y 015/2015.

RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E


Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 012/2015 y sus ACUMULADOS 013/2015, 014/2015 y 015/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURRENTE: [REDACTED]

CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

---VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 012/2015 y sus ACUMULADOS 013/2015, 014/2015 y 015/2015, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO;** y:

1. El día 10 diez del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó 03 tres solicitudes de acceso a la información ante la propia Unidad de Transparencia, y una más con fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, siendo un total de 04 cuatro solicitudes, todas ellas dirigidas al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO;** por la que se requirió siguiente información:

Primera solicitud, 10 diez del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Pido información a la Dirección de Combate a la Corrupción me informe los reportes que aquí voy a mencionar: EXP OA-266/2013, OA-257/2013, OA 268/2013, OA 279/2013, OA-280/2013 pido información a que dependencia se mandaron todas estas denuncias por separado reporte por reporte y también me informe todas las anomalías que se hayan encontrado en estos reportes, pido también a la contraloría Municipal, me informe sobre estos reportes.

Segunda solicitud, presentada 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Pido información a estacionamientos municipales y a las dependencias municipales responsables me informen: en la calle de Lope de Vega entre la paz y Lerdo de Tejada, números cercanos en frente del 181 y 171 en esta cuadra existen parquímetros, menos en los puestos callejeros. Pido información a Estacionamientos municipales y responsables me informen:

- 1.- cuales son los beneficios que se les da a estos puestos callejeros para no pagar parquímetros. Favor de mandarme la información por leyes y reglamentos
- 2.- Si hay algún documento exentándolos de pagar dinero, favor de informarme por leyes y reglamentos.
- 3.- Pido también información porque se les quitaron los parquímetros a estos 3 tres negocios favor de informarme por leyes y reglamentos.

Tercera solicitud, 10 diez del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Pido información al ayuntamiento de Guadalajara y a todas las dependencias responsables, favor de informarme todos los requisitos que tiene que tener un Jardín de eventos, en una finca libre, en la zona jardinada música en vivo banda, música gruperá, música electrónica.

Cuarta solicitud, 10 diez del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Pido información a Obras Públicas y a todas las dependencias responsables; pido información sobre la finca que está ubicada en Lerdo de Tejada N° 2571, me informen todos los requisitos que le pidieron a esta construcción mayor para el edificio que ahí van a construir: sin faltar el permiso de la secretaría de vialidad y también el nombre del perito, y claro está la licencia de demolición de la finca.

2.- En lo que respecta a las 04 cuatro solicitudes de información, el sujeto obligado las admitió mediante acuerdos de fecha 10 diez y 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, respectivamente y tras los trámites internos, el sujeto obligado asigna a cada una de ellas los números de expedientes: EXP. UTI.3191/2014, EXP. UT. 3229/2014, EXP. UTI.3188/2014 y EXP. UTI.3195/2014, resolviendo en los siguientes términos:

Primera solicitud, acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la que el sujeto obligado emite respuesta en sentido **PROCEDENTE PARCIAL.**

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia,

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia y celeridad con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, teniéndose por recibido en la oficialía de partes de esta Unidad, en **contestación al oficio número SG/UT/2869/14 el oficio número PM/OCC/207/2014**, signado por el Lic. José de Jesús Sosa López, Titular de la Oficina de Combate a la Corrupción de este H. de Guadalajara, quien anexa documental consistente en 84 fojas útiles por una sola de su caras, así como por recibido el oficio número **SC/UAQ/3280/2014**, firmado por el C.P.A. **Gustavo Cesar Galindo, Secretario de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Guadalajara**, lo anterior en contestación al oficio número **SG/UT/2891/14** en que exponen:

Contestación, al oficio número SG/UT/2869/14 de la oficina de combate a la corrupción de este H. Ayuntamiento de Guadalajara:

"...en cuanto a dicha petición, hago de su conocimiento que esta información es de carácter público y se encuentra en la pagina del Ayuntamiento de Guadalajara en el link:
<http://portal.guadalajara.gob.mx/seguiamiento-de-denuncia> así mismo adjunto copias simples de los expedientes anteriormente señalados.

Contestación oficio número SG/UT/2869/14 DE LA Secretaría de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Guadalajara:

Oficio número SC/UAQ/3280/2014:

"... le informo que se realizó una revisión minuciosa y exhaustiva a los registros físicos y electrónicos de esta Secretaría de la Contraloría Municipal sin advertir la recepción en este órgano de control interno de expedientes remitidos por la oficina de combate a la corrupción cuya identificación coincida con los descritos por el peticionario de información.

En consecuencia, lo solicitado por el peticionario de información en cuento a la Secretaría de la Contraloría Municipal es inexistente."

Segunda solicitud acuerdo de fecha 08 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince en la que el sujeto obligado emite respuesta en sentido **PROCEDENTE**.

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y en el oficio número 9394/2014 signado por el Lic. José Rogelio Ocegüera Chávez, jefe de la Unidad Departamental de Estacionamientos, de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2014 dos mil catorce, en donde da respuesta a lo peticionado manifestando lo siguiente:

Oficio 9394/2014 de la Unidad Departamental de Estacionamientos:

"(...) Al respecto le informo de los puntos que se encuentran ubicados en la calle de la paz y lerdo de tejada enfrente del 81 y 171, los puestos se instalaron antes de que se instalaran los parquímetros, por lo consiguiente prevalece el derecho de antigüedad al puesto."

Tercera solicitud, acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la que el sujeto obligado emite respuesta en sentido **PROCEDENTE**.

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia, siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, y en el oficio números DJ/IFM/391/14 signado por el Lic. María Sofía Valencia Abundis, Directora de Padrón y Licencias de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, en donde da respuesta a lo peticionado manifestando lo siguiente:

Oficio DJ/IFM/391/14 de la Dirección de Padrón y Licencias:

"...hago de su conocimiento, que es necesario que el interesado acuda a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, para brindarle una mejor atención y aclarar sus dudas respecto a los requisitos que solicita.

Indicándole que esta Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, se encuentra ubicada en calle 5de febrero número 249 esquina Analco, Unidad Administrativa reforma, colonia las conchas, con un horario de 9:00 a 15:00 horas."

Cuarta solicitud, acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la que el sujeto obligado emite respuesta en sentido **PROCEDENTE PARCIAL**.

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad, siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, y derivado de la respuesta otorgada por Secretaría de Obras Públicas, se informa lo siguiente:

Oficio número CT. 0805/2014 Secretaría de Obras Públicas:

"...En lo relacionado con su petición; le proporciono 01 copia de alineamiento, 04 copias de Licencia Mayor con los datos del perito responsable NO existe licencia de Demolición y tríptico con los requisitos para licencia mayor del domicilio solicitado."

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través de los formatos de recurso de revisión ante las oficinas de la oficialía de partes común, respecto de las 04 cuatro solicitudes de información, el día 14 catorce del mes de enero del año 2015 quince, inconformidades que versan en lo siguiente:

Recurso de revisión 012/2015:

Pedí información al Ayuntamiento de Guadalajara y hasta ahora no me han contestado.

Recurso de revisión 013/2015:

No entiendo la contestación de estacionamientos municipales les pedí información de puntos; primer punto pedí que me contestaran por leyes y reglamentos, y no lo hicieron. 2° punto pedí si había un documento oficial por leyes y reglamentos exentándolos para pagar dinero, y no me contestaron lo que yo les pedí, argumentando que era por antigüedad, y yo me pregunto entonces los vecinos no tenemos antigüedad, ya que yo tengo 45 años viviendo aquí y todas las viviendas. 3° les pedí información por leyes y reglamentos porque les quitaron los parquímetros cuando les pusieron a los taqueros y se quejaron y se los quitaron todavía están los postes amarillos sin parquímetros, y no pagan un cinco gratis, con los puestos callejeros fijos, y nosotros los vecinos de más de 50 años no vale. Mi pregunta es, yo les pedí la información por leyes y reglamentos y me contestan lo que ellos quisieron.

Recurso de revisión 014/2015:

Le pedí información al ayuntamiento de Guadalajara y no he recibido contestación.

Recurso de revisión 015/2015:

Les pedí a obras públicas y a todas las dependencias responsables, información sobre la finca lerdo de tejada No 2571, me informan sobre todos los requisitos que le pidieron a esta construcción mayor y no me contestaron lo que yo les pedí (requisitos que yo pedí)

Basado en el reglamento de construcción ósea paso por paso para obtener las licencias para construcción un edificio de 7 niveles construcción mayor después me contestaron que hay 01 copia y cuatro copias de licencia mayor, fui a pagar y como siempre no tenían recibos y no me quisieron entregar las 5 copias, porque no tenían recibos provisionales, fui a la recaudadora y no me quisieron recibir argumentando que eran muchas copias.

Aquí hay un punto que me preocupa, ellos argumentan que no hay licencia de demolición, esto hace sospechoso, pero al reverso dice que sí existe, entonces yo pienso que se les regalo la demolición o licencia gratis. Mi pregunta es muy fácil existe licencia de demolición sí o no. les pedí los tramites paso por paso donde la raíz y me quieren mandar 5 hojas amañadas por obras publicas. .

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado: **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de cuatro recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de **expediente 012/2015, y su Acumulados 013/2015, 014/2015 y 015/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo referido con antelación, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiría un informe en original acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello atento a lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia tuvieron por recibidas las constancias que integran los expediente de los Recursos de Revisión **012/2015, y su Acumulados 013/2015, 014/2015 y 015/2014**, así mismo en el mismo acuerdo se le hace saber a las partes que tiene derecho a solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

de dirimir la presente controversia, para tal efecto se les otorgó un término fatal de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/026/2015 el día 20 veinte del mes de enero del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por la Unidad de Transparencia, mientras que al recurrente a través de diligencias los días 20 veinte y 21 veintiuno ambos del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

6.-Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio de número **SG/UT/0164/2015**, con fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, signado por el **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, conteniendo dicho oficio el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

“...
REC. REV. 012/2015

Tomando en cuenta la inconformidad del recurrente, es trascendente mencionar que lo dicho carece de veracidad ello debido a que la misma adjunta a su escrito de recurso de revisión copia simple de la resolución emitida por esta Unidad, es decir la respuesta otorgada por este sujeto obligado. No obstante es importante señalar que dentro de dicha respuesta se informó al hoy recurrente que la información se encontraba publicada en el portal de internet de este sujeto obligado específicamente en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/seguimiento-de-denuncia> sin embargo, en aras de la máxima transparencia esta Unidad informo que se generaron 84 fojas útiles por una sola de sus caras, misma que se encontrarían a su disposición previo pago de derechos correspondientes, situación que no ha sucedido a la fecha ya que el C. (...) no asistió a exhibir el pago de los documentos solicitados.”

“...
REC. REV. 013/2015

En virtud de ello, hago de su conocimiento que este sujeto obligado en ningún momento negó o impidió el acceso a la información solicitada toda vez que con fecha 08 de enero de 2015 se hizo sabedor al recurrente por medio de la resolución con número de expediente interno UT3229/2014, específicamente en el considerando IV y V de dicho documento la respuesta a su solicitud de información, haciendo hincapié en que los puestos ubicados en la calle la paz y lerdo de tejada frente a los números 81y 171 fueron instalados antes de que se instaran los parquímetros, por consiguiente prevalece el derecho de antigüedad.”

“...
REC. REV. 014/2015

Dicha argumentación es totalmente falsa ya que como se advierte en los documentos que adjuntan a su escrito de recurso de revisión este añade copia simple de la resolución materia del presente, no obstante me permitió informar que la solicitud de información fue presentada en esta Unidad el día 10 de diciembre de 2014, con fecha 11 de diciembre de 2014 se realizó el acuerdo de admisión de la solicitud de información y se resolvió el día 17 diecisiete de diciembre del mismo mes y año por lo tanto se emitió respuesta el cuarto día hábil es decir se encontró dentro del plazo establecido

Aunado a lo anterior es importante mencionar que este sujeto obligado por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias sugirió al hoy recurrente se presentara en las instalaciones de su dependencia a efecto de brindar mejor atención a las dudas presentadas, indicándole que la cita se llevaría a cabo en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la calle 5 de febrero número 249, esquina Analco, Unidad Administrativa Reforma.”

“...
REC. REV. 015/2015

De lo dicho por el recurrente, es importante señalar que este sujeto obligado en ningún momento negó o impidió el acceso a la información solicitada, ya como se advierte en la resolución del propio recurrente anexa a su escrito de recurso de revisión se informa una procedencia parcial de la información solicitada así mismo se hizo saber que se encontraban 06 seis fojas útiles por una sola de sus caras, previo pago de los derechos correspondientes, situación que no ha sucedido a la fecha ya que el C. (...) no asistió a exhibir el pago de los documentos solicitados.

7.- Del acuerdo antes citado, de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, cabe destacar que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de conciliación en la presente controversia, por lo que, el presente recurso de revisión, deberá continuar con el trámite establecido por la ley, así mismo se le requirió al recurrente para que se manifestará respecto del

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término fatal de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue notificado a través de diligencias los días 03 tres y 04 cuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este Instituto, hizo constar que el recurrente **NO REMITIÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, misma que le fue requerido mediante los acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2015 dos mil quince, siendo notificado el 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, reconocido de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recurso de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha del día 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. En lo que respecta a la **primera y tercera solicitud**: Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, y tomando en consideración el periodo vacacional que tuvo lugar el 22 de diciembre del año 2014 al 06 seis de enero del año 2015 dos mil quince por lo que los términos fueron suspendidos aunado a que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, luego el termino para la presentación del recurso concluyó el 19 diecinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por lo que fue presentado oportunamente. En lo que respecta a la **segunda solicitud**: Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 08 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 12 doce del mes de enero de año 2015 dos mil quince, y tomando en consideración el periodo vacacional que tuvo lugar el 22 de diciembre del año 2014 al 06 seis de enero del año 2015 dos mil quince por lo que los términos fueron suspendidos aunado a que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, luego entonces el termino para la presentación del recurso concluyó el 23 veintitrés del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por lo que fue presentado oportunamente. En lo que respecta a la **cuarta solicitud**: Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, y tomando en consideración el periodo vacacional que tuvo lugar el 22 de diciembre del año 2014 al 06 seis de enero del año 2015 dos mil quince por lo que los términos fueron suspendidos aunado a que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, luego entonces el termino para la presentación del recurso concluyó el 16 dieciséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que él recurrente se duele de lo señalado en el citado dispositivo legal, sin precisar alguna causal en particular de las señaladas en dicho artículo, en suplencia de la queja este consejo de conformidad con el artículo 05 cinco fracción VII de la Ley antes invocada. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de las 04 cuatro solicitudes de acceso a la información, presentadas por el recurrente 03 tres de ellas el día 10 diez del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce y 01 una más el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

b).- Legajo de 06 seis copias simples relativos al expediente UT 3191/2014, donde emite respuesta el sujeto obligado.

c).- Legajo de 04 cuatro copias simples relativos al expediente UT 3229/2014, donde emite respuesta el sujeto obligado.

d).- Legajo de 04 cuatro copias simples relativos al expediente UT 3188/2014, donde emite

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

respuesta el sujeto obligado.

e).- Legajo de 05 cinco copias simples relativos al expediente UT 3195/2014, donde emite respuesta el sujeto obligado.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, No presentó medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser INFUNDADO de acuerdo a los siguientes argumentos:

1).-En relación a la primera solicitud, consistente en requerir de la Dirección de Combate a la Corrupción me informe los reportes EXP OA-266/2013, OA-257/2013, OA 268/2013, OA 279/2013, OA-280/2013, solicitando información a que dependencia se mandaron todas estas denuncias por separado reporte por reporte y también informe todas las anomalías que se hayan encontrado en estos reportes, pido también a la contraloría Municipal, me informe sobre estos reportes.

Por su parte, la Unidad de Transparencia emite respuesta a través de la Oficina de Combate a la Corrupción señalando que la información es de carácter público y se localiza en la página del Ayuntamiento en el siguiente link:

<http://portal.guadalajara.gob.mx/seguimiento-de-denuncia>, y puso a disposición copias simples de los expedientes anteriormente señalados.

De igual forma, se incorpora a la resolución la contestación de la Secretaría de la Contraloría Municipal manifestando que se realizó una revisión minuciosa y exhaustiva a los registros físicos y electrónicos de esta Secretaría de la Contraloría Municipal sin advertir la recepción en este órgano de control interno de expedientes remitidos por la oficina de combate a la corrupción cuya identificación coincida con los descritos por el peticionario de información, manifestando que dicha información es inexistente en esa Dependencia.

En este sentido, la inconformidad del recurrente fue en razón de que el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta.

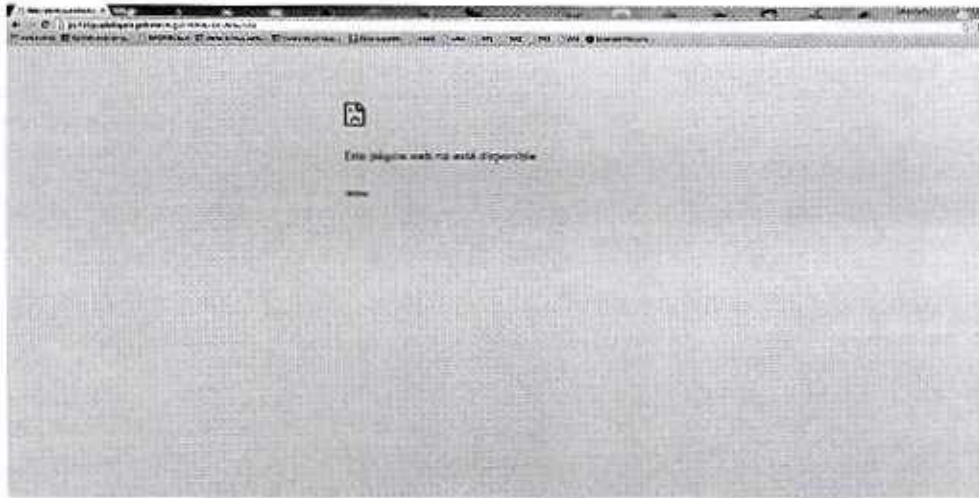
En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que de lo manifestado por el recurrente no le asiste la razón, dado que el mismo acompaña en su Recurso de Revisión la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, la cual se identifica con el número de expediente 3191/2014 y fue emitida con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, luego entonces el sujeto obligado si dio respuesta a su solicitud y esta le fue notificada.

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Ahora bien, en el análisis de lo peticionado y lo contestado por el sujeto obligado, se tiene que la Unidad de Transparencia incorporó en la resolución el contenido medular del oficio PM/OCC/207/2014 de la Oficina de Combate a la Corrupción en el cual el área generadora de la información refiere que la información solicitada es localizable en la página oficial en la liga:

<http://portal.guadalajara.gob.mx/seguimiento-de-denuncia>

Al ingresar a la dirección electrónica señalada, se observa que no despliega información alguna, como se muestra a continuación:



Por otro lado, con independencia de que la liga electrónica no haya desplegado la información referida, el sujeto obligado puso a disposición la información proporcionada por la Oficina de Combate a la Corrupción para su reproducción en copia simple, previo pago de derechos, con lo que se advierte que se atendió la solicitud en la modalidad peticionada.

En el caso de la información requerida a la Contraloría Municipal, para que informara sobre los mismos reportes que fueron atendidos por la Oficina de Combate a la Corrupción, también se advierte que la Unidad de Transparencia solicitó a esta Dependencia el requerimiento de información, obteniendo respuesta en el sentido de que es información inexistente, manifestando que no ha recibido expedientes por parte de la Oficina de Combate a la Corrupción de los señalados en la solicitud de información.

Si bien es cierto, de las constancias documentales acompañadas por el recurrente en el medio de convicción se advierte que el sujeto obligado si dio respuesta a su solicitud y este se impuso de su contenido, también lo es, que este Consejo debe analizar el procedimiento de acceso a la información en forma integral, supliendo las deficiencias que el Recurso de Revisión tenga y en este sentido se observó que la liga electrónica señalada por la Oficina de Combate a la Corrupción no despliega información alguna, **razón por la cual se estima procedente requerir a efecto de que oriente nuevamente al solicitante para que obtenga la información solicitada a través de medios electrónicos toda vez que así lo señaló la Oficina de Combate a la Corrupción en su respuesta original.**

2).- En relación a la segunda solicitud que versa sobre información a estacionamientos municipales y a las dependencias municipales responsables me informen: en la calle de Lope de Vega entre la Paz y Lerdo de Tejada, números cercanos en frente del 181 y 171, refiere que en esa cuadra existen parquímetros, menos en los puestos callejeros, requiriendo en específico:

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

- 1.- cuales son los beneficios que se les da a estos puestos callejeros para no pagar parquímetros. Favor de mandarme la información por leyes y reglamentos.
- 2.-Si hay algún documento exentándolos de pagar dinero, favor de informarme por leyes y reglamentos.
- 3.-Pido también información porque se les quitaron los parquímetros a estos 3 tres negocios favor de informarme por leyes y reglamentos.

Por su parte la Unidad de Transparencia a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos, manifestó que de los puntos que se encuentran ubicados en la calle de la Paz y Lerdo de Tejada enfrente del 81 y 171, los puestos se instalaron antes de que se instalaran los parquímetros, por lo consiguiente prevalece el derecho de antigüedad al puesto.

Al respecto el recurrente hace manifiesta su inconformidad porque considera que no se le dio respuesta conforme a leyes y reglamentos, y si existía documento oficial conforme a leyes y reglamentos.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que si bien es cierto la Unidad Departamental de Estacionamientos dio respuesta manifestando que prevalecía en los puestos ambulantes su derecho de antigüedad previo a la instalación de parquímetros, sin embargo, **no fundamenta dicha respuesta**, siendo este un requisito señalado en la solicitud, es decir, a juicio de los que aquí resolvemos la contestación emitida por el área competente es insuficiente ya que no atiende con puntualidad lo señalado en la solicitud de información que nos ocupa.

Es el caso, que la Unidad Departamental de Estacionamientos, debió ampliar su respuesta avocándose a la normatividad que respalda precisamente el que en los espacios que ocupan los puestos de comercio ambulantes ubicados sobre la calle de Lope de Vega entre la Paz y Lerdo de Tejada no están obligados a pagar derechos de estacionamientos, aludiendo a un "derecho de antigüedad" respaldado en un dispositivo legal, o algún otro instrumento jurídico que lo sustente, o en su caso pronunciarse sobre la inexistencia de dicha normatividad al respecto.

Por lo antes expuesto, se estima procedente REQUERIR al sujeto obligado a efecto de que emita nueva resolución fundada y motivada.

3).-En relación a la tercera solicitud en la que se requiere información al Ayuntamiento de Guadalajara y a todas las dependencias responsables, sobre todos los requisitos que tiene que tener un Jardín de eventos, en una finca libre, en la zona jardinada música en vivo banda, música gruper, música electrónica.

Por su parte, la Unidad de Transparencia a través de la Directora de Padrón y Licencias emite respuesta orientando al solicitante a que acuda a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, para brindarle una mejor atención y aclarar sus dudas respecto a los requisitos que solicita, indicándole además que esta Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, se encuentra ubicada en calle 5 de febrero número 249 esquina Analco, Unidad Administrativa reforma, colonia las conchas, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

En este sentido, la inconformidad del recurrente es porque no ha recibido contestación, circunstancia de la cual, se estima no le asiste la razón, dado que en la presentación del Recurso de Revisión acompañó además de su solicitud de información la resolución que emitió el sujeto obligado, por lo tanto contrario a lo señalado por el recurrente el sujeto obligado si emitió respuesta a su solicitud.

No obstante lo anterior, **este Consejo analiza el procedimiento de acceso a la información en su integralidad en suplencia de las deficiencias que el medio de defensa haya presentado.**

Es así, que de la respuesta emitida por la Directora de Padrón y Licencias, se estima es insuficiente, ya que con independencia que sea dicha Dirección la competente para la expedición de permisos para la instalación de un Jardín de Eventos, **la solicitud de información versa en requerir los requisitos que se deben reunir por el interesado para la obtención del citado permiso, es decir, lo peticionado corresponde al suministro de información sobre los requisitos que se requieren y que deben estar documentados,** con independencia que sea la Dirección de Padrón y Licencias, quien los otorga.

Luego entonces, es infundado el agravio presentado por el recurrente dado que el sujeto obligado si emitió respuesta a su solicitud mediante numero UT 3188/2014 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia misma que el propio recurrente acompañó a su recurso, sin embargo **es procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que emita nueva resolución en la que entregue la información señalada en la solicitud de información.**

4).- En relación a la cuarta solicitud que versa en requerir información a Obras Publicas y a todas las dependencias responsables; pido información sobre la finca que está ubicada en Lerdo de Tejada N° 2571, que informen todos los requisitos que le pidieron a esta construcción mayor para el edificio que ahí van a construir: sin faltar el permiso de la secretaría de vialidad y también el nombre del perito, y claro está la licencia de demolición de la finca.

Por su parte la Unidad de Transparencia emitió respuesta a través del Director de Obras Publicas poniendo a disposición del solicitante 01 copia de alineamiento, 04 copias de Licencia Mayor con los datos del perito responsable NO existe licencia de Demolición y tríptico con los requisitos para licencia mayor del domicilio solicitado.

En este sentido el recurrente manifiesta en su inconformidad le pidió a Obras Públicas y a todas las Dependencias responsables, información sobre la finca Lerdo de Tejada No 2571, que le informaron sobre todos los requisitos que le pidieron a esta construcción mayor y refiere no le contestaron lo que solicitó.

Reitera que requirió la información basado en el reglamento de construcción es decir, paso por paso para obtener las licencias para construcción un edificio de 7 niveles construcción mayor, que le contestaron que hay 01 copia y cuatro copias de licencia mayor.

En relación a las manifestaciones del recurrente se estima **que le asiste parcialmente la razón,** dado que de la respuesta emitida por el Director de Obras Públicas, se observa que esta es incompleta, es decir, no satisface en su totalidad lo requerido en la solicitud, tal y como a continuación se expone:

La solicitud de información versa en requerir los requisitos que le fueron solicitados a la finca ubicada en en Lerdo de Tejada no. 2571 para el edificio que ahí se va a construir, sin que se omita el de la Secretaría de Vialidad, el nombre del perito y la licencia de demolición.

El Director de Obras Publicas responde poniendo a disposición el alineamiento y la Licencia Mayor y un tríptico con los requisitos para la obtención de una Licencia Mayor, **sin embargo dicha información no corresponde a lo solicitado, es decir no se requirió el suministro de la Licencia Mayor, sino los requisitos que en específico tuvieron que acreditar**

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

documentalmente los representantes legales que pretenden realizar la edificación.

Tan es así, que en la misma solicitud de información se especifica que derivado de esos requisitos que fueron presentados, el recurrente requiere en particular que el área generadora se pronuncie sobre el requisito que involucra a la Secretaría de Vialidad, de la cual no se advierte pronunciamiento alguno al respecto, es decir si los representantes legales de la construcción en la finca ubicada en Lerdo de Tejada no. 2571 cubrieron o no con ese requisito, debiendo entregar dicho documento o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia.

No le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a que el sujeto obligado no se pronunció sobre la existencia o no de la licencia de demolición, toda vez que se advierte de la resolución que el Director de Obras Públicas atiende parte del requerimiento, **ya que manifiesta de manera categórica que no existe licencia de demolición.**

El Director de Obras Públicas también atiende lo relativo al nombre del perito responsable, sin embargo, no se pronunció sobre la entrega de la totalidad de los requisitos que documentales se entregaron para la construcción aludida, así como en particular lo relativo al requisito que involucra a la Secretaría de Vialidad.

En consecuencia se estima procedente requerir por la información faltante o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.

Por lo tanto, **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que el sujeto entregó de forma incompleta la información solicitada correspondiente a los expedientes de acceso a la información números 3191/2014, 3229/2014, 3188/2014 y 3195/2014 y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, es procedente y se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución fundada y motivada, entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión y sus acumulados contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución fundada y motivada, entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 012/2015 y sus acumulados 013/2015, 014/2015 y 015/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.